

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

INFORMATIVO 2016-0063

Quito, 11 de julio del 2016

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Apruébese el “Formulario 107 A - Comprobante de Retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones”.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución:

NAC-DGERCGC16-00000276

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario y el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos de los tributos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que las personas naturales que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta Ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución solidaria sobre la remuneración;

Que según el inciso 8 del artículo 3 ibídem los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención;

Que conforme en el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno en el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente;

Que la Resolución NAC-DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.149 del 23 de diciembre de 2013, mediante la cual se dispuso que los empleadores sean estas sociedades o personas naturales, están obligados a presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el “Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones”

Artículo 1. Objeto y Ámbito.- Aprobar el “Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” adjunto a la presente Resolución que forma parte integrante de la misma y el procedimiento para la presentación al Servicio de Rentas Internas de la información de las retenciones efectuadas por concepto de dicha contribución.

Artículo 2. Generación del Formulario.- El “Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” aprobado mediante la presente Resolución, será generado por el agente de retención de esta contribución, una vez finalizada la vigencia de la contribución, a través del Anexo de Relación de Dependencia (Anexo RDEP) cuyas especificaciones estarán contenidas en la Ficha Técnica publicada en el portal web institucional www.sri.gob.ec. Dicho formulario deberá ser entregado por los agentes de retención a los sujetos pasivos de la contribución hasta el 28 de febrero de 2017.

En caso de que un sujeto pasivo de la contribución solidaria sobre las remuneración deje de prestar sus servicios antes de finalizar la vigencia de la mencionada contribución, el agente de retención entregará el Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” conforme al formato publicado en el mencionado portal web, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual.

Artículo 3. Entrega de información.- Los agentes de retención de la contribución solidaria sobre remuneraciones, en los términos previstos por esta Resolución, deberán presentar la información relativa a las retenciones realizadas por concepto de esta contribución solidaria, en el período comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017, a través del Anexo RDEP disponible en el portal web www.sri.gob.ec y utilizando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica.

Los agentes de retención deberán informar a esta Administración Tributaria inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención, con todos los datos contenidos en el comprobante de retención.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La entrega del Formulario 107 Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia por los agentes de retención a los trabajadores por concepto de impuesto renta, por el período fiscal 2016, se deberá efectuar durante el mes de enero de 2017 conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno y deberá ser generado exclusivamente a través del Anexo RDEP en el mes de febrero de 2017 según el calendario establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución NAC- DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.149 del 23 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- En la Resolución NAC-DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.149 del 23 de diciembre de 2013, efectúense las siguientes reformas:

- a) Sustitúyase “Transitoria Única” por “Transitoria Primera”
- b) A continuación agréguese la siguiente Disposición:

“Transitoria Segunda.- La entrega de la información de las retenciones efectuadas por concepto de impuesto a la renta en relación de dependencia del período comprendido entre el

01 de enero y 31 de diciembre de 2016 y por concepto de la contribución solidaria sobre las remuneraciones del período comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017, se realizará a través del Anexo RDEP disponible en el portal web institucional www.sri.gob.ec, utilizando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica publicada en el mencionado portal web, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

<i>Noveno dígito del RUC</i>	<i>Fecha máxima de entrega</i>
<i>1 y 2</i>	<i>06 de febrero de 2017</i>
<i>3 y 4</i>	<i>07 de febrero de 2017</i>
<i>5 y 6</i>	<i>08 de febrero de 2017</i>
<i>7 y 8</i>	<i>09 de febrero de 2017</i>
<i>9 y 0</i>	<i>10 de febrero de 2017</i>

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 04 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

 COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS REMUNERACIONES No. <input type="text"/>		FECHA DE ENTREGA		103	AÑO	MES	DÍA
100 Identificación del Empleador o Contratante (Agente de Retención)							
105	RUC				106	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
200 Identificación del Sujeto Pasivo de la Contribución							
201	CÉDULA O PASAPORTE				202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
Liquidación de la contribución							
INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN)				310	+		
INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN)				320	+		
EXONERACIONES				330	-		
TOTAL INGRESOS (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN) (310 + 320 - 330)				350	=		
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS CON ESTE EMPLEADOR (DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRIBUCIÓN)				360	+		
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS CON OTROS EMPLEADORES (DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRIBUCIÓN)				370	+		
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS (360 + 370)				380	=		
INGRESO MENSUAL PROMEDIO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA (350 / 380)				399	=		
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA CON OTROS EMPLEADORES				410	+		
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA CON ESTE EMPLEADOR				420	+		
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA (410 + 420)				430	=		
TOTAL DE CONTRIBUCIÓN GENERADA (399 x 430 x 3,33%)				499	=		
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN UTILIZADO POR OTROS EMPLEADORES				530	+		
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN UTILIZADO POR ESTE EMPLEADOR				540	+		
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN NO UTILIZADO POR ESTE EMPLEADOR				550			
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN (530+540)				560	=		
CONTRIBUCIÓN A PAGAR Si (499 - 560) > 0 = (499 - 560)				599	=		
CONTRIBUCIÓN ASUMIDA POR OTROS EMPLEADORES				610			
CONTRIBUCIÓN RETENIDA POR OTROS EMPLEADORES				620			
CONTRIBUCIÓN ASUMIDA POR ESTE EMPLEADOR				630			
CONTRIBUCIÓN RETENIDA POR ESTE EMPLEADOR				640			
IMPORTANTE: Sirvase leer cada una de las siguientes instrucciones.							
1.- La información a ser registrada en este formulario corresponde a la generada exclusivamente en el periodo de vigencia de la Contribución por Remuneración; es decir, desde el 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017.							
2.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107-A entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que este último, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta de la vigencia de la contribución.							
3.- En los campos 310 y 320 se deberá considerar que, si con posterioridad al mes de abril de 2016, el empleador y empleado pactaron la disminución de la remuneración fija a través de cualquier figura jurídica, se deberá aplicar la base imponible del mes de abril de 2016, de acuerdo a lo señalado en el tercer inciso del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Solidaridad.							
4.- El campo 320 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 310 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.							
5.- El campo 330 corresponde a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento para la aplicación de la Ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.							
6.- El campo 370 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 360 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.							
7.- El número de meses registrados en los campos 380 y 430 no deberán ser mayor a los 8 meses de vigencia de esta contribución.							
8.- En los campos 410 y 420 se deberá contar como contribución generada, el valor antes de aplicar crédito tributario por donaciones.							
9.- El campo 410 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 420 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.							
10.- El campo 530 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 540 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.							
11.- El campo 540 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 550 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador, más las donaciones adicionales que presente el trabajador.							
12.- El valor registrado en el campo 599 no deberán ser menor a cero (0).							
13.- El campo 610 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 630 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.							
14.- El campo 620 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 640 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.							
15.- Si la suma de los campos 610, 620, 630 y 640 es menor al campo 599, el trabajador deberá pagar el valor pendiente de la contribución a través del formulario 106.							
16.- Si la suma de los campos 610, 620, 630 y 640 es mayor al campo 599, no procede devolución ni crédito tributario posterior de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Solidaridad.							

